

**DECRETO LEGISLATIVO DE 12 DE JUNIO DE 1826, MANDANDO ABONAR LAS  
CANTIDADES QUE DE LAS RENTAS PÚBLICAS FORMARON LOS  
DIVERSOS GOBIERNOS QUE FIGURARON EN EL PAÍS DURANTE LA GUERRA  
CIVIL**

**“Recopilación de las Leyes, Decretos y Acuerdos Ejecutivos de la República de Nicaragua en Centro – América.” De la Rocha, Jesús, Granada 1861, Imprenta del Gobierno**

La Asamblea Constituyente del Estado. Considerando que de los diversos en que se dividieron los pueblos en tiempo de las pasadas convulsiones, y guerra civil, hicieron cobro de varias cantidades que se adeudaban a las rentas públicas; que también los administradores de dichas rentas tuvieron que entregar a los mismos Gobiernos los fondos que estaban a su cargo; y no siendo justo que los deudores, ni los administradores de dichas rentas sean responsables de lo que ya pagaron, o entregaron; ha venido en decretar y

**Decreta:**

Art. 1º. Todo deudor de rentas públicas, inclusive la de diezmos, que haya pagado lo que adeudaba en todo o en parte, a cualquiera de los diversos Gobiernos en que estuvo dividido el Estado en las pasadas conmociones, y guerra civil, ha hecho buen pago, y se le recibirá en data lo que acredite que se le cobró.

Art. 2º. También ha hecho buena entrega el administrador de las mismas rentas que de los fondos que eran a su cargo haya entregado alguna cantidad a cualquiera de los expresados Gobiernos.

Art. 3º. Las cantidades así pagadas pertenecientes a la renta de diezmos, se cargarán al ramo de novenos beneficiales que será el que debe sufrir esta pérdida.

***NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.***